

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús González Macías y Sen. Javier Orozco Gómez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de junio de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de junio de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que en los casos en que se establezcan sobrepuestos a los precios de gasolinas, diesel, hidrocarburos o de cualquier bien o servicio de la administración pública federal, según corresponda, o contribuciones distintas del impuesto especial sobre producción y servicios o del impuesto al valor agregado sobre bebidas con contenido alcohólico, cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarrillos, puros y otros tabacos labrados estén o no hechos enteramente a mano, gasolinas o diesel, dichos sobrepuestos y contribuciones no formarán parte del valor que se deba considerar para el cálculo o determinación del IEPS.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p>Artículo 2o.-D.- (<i>Se deroga</i>).</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se REFORMA el artículo 2o.-D.-, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-D.-</b> En los casos en que se establezcan sobrepuestos a los precios de gasolinas, diesel, hidrocarburos o de cualquier bien o servicio de la Administración Pública Federal, según corresponda, o contribuciones distintas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios o del Impuesto al Valor Agregado sobre bebidas con contenido alcohólico, cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros, puros y otros tabacos labrados estén o no hechos enteramente a mano, gasolinas o diesel, dichos sobrepuestos y contribuciones no formarán parte del valor que se deba considerar para el cálculo o determinación del impuesto que establece esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa, reglamentaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que contravengan este Decreto.</p>

NACM